

PROCESO: PERTENENCIA – RECONVENCIÓN REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00400-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Cumplido el término previsto en el literal g. numeral 7 del Art. 375 del C. G. P., surtido el emplazamiento de la parte demandada en reconvención, agotada su publicidad en el Registro Nacional de Emplazados y acorde lo reglado por el numeral 8 ídem. Se DISPONE:

1. Designar Curador Ad Litem que represente a las personas que se crean con derechos sobre el inmuebles materia de las pretensiones en este asunto, para lo cual se nombra al Doctor (a)

JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA	correo jata937@hotmail.com, calle 13 # 35-36 of 203 edificio Júpiter	6420011
--------------------------------	---	---------

Acorde con lo dispuesto en el Art. 48-7 ídem, comunicar esta designación bajo la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación. Remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Y atender para su notificación la normatividad procesal vigente.

2. De otra parte y dado que para la fecha no se ha recibido pronunciamiento por todas las autoridades que se mencionan en el ordinal quinto de la providencia del 14 de enero de 2019 (folio 141 C. Reconvención). Se REQUIERE a la parte demandante en reconvención para que acredite el trámite dado a los oficios pendientes. Sobre los que se advierte falta de pronunciamiento por las autoridades que indica el inciso 2º numeral 6 del Art. 375 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 060 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 11 de agosto de 2020.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a119bf1e91ef1e9021959f4500ad5c43018e578c1aa88ac837fdc4cd9637f388**

Documento generado en 10/08/2020 11:34:42 a.m.